



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Declara

Su profunda preocupación por el intento de cooptación y avasallamiento al Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo, que violentando los principios republicanos y extralimitándose en el uso de sus facultades; ha dictado a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social la resolución denominada “PREV-11-46” que limita en el tiempo la vigencia del beneficio jubilatorio de la Ley N° 27.546 con el fin de extorsionar, condicionar y presionar a más de doscientos jueces/as, fiscales/as y defensores/as, quienes conforme a la normativa, son obligados/as a presentar la renuncia a sus cargos o en caso contrario podrían sufrir un menoscabo en su beneficio jubilatorio, en afectación al derecho adquirido de quienes tuvieran concedido el beneficio pero aún no lo hayan percibido. Todo ello con el objetivo de generar vacancias que puedan ser cubiertas con designaciones de nuevos magistrados/as militantes.

Por lo tanto, ante la violación de la Constitución Nacional y la independencia del Poder Judicial, insta al Poder Ejecutivo a que a través de la ANSES proceda a derogar inmediatamente la resolución invocada.

Autora: María Graciela Ocaña.

Coautores: Alberto Asseff, Héctor Stefani, Lidia Inés Ascarate, Alicia Fregonese, Soher El Sukaria, Claudia Najul, Juan Aicega, Aida Ayala, Hernán Berisso, Adriana Cáceres, José Manuel Cano, Jorge Enríquez, Mónica Frade, Luis Petri.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Administración Nacional de la Seguridad Social a cargo de su titular Fernanda Raverta, en exceso de sus propias facultades y con tintes extorsivos, emitió la resolución interna denominada “PREV-11-46” con vigencia desde el 08 de febrero del corriente.

Aquella normativa cuyo objetivo es establecer un procedimiento de trabajo que regule la iniciación, resolución, liquidación, puesta al pago y reajustes de beneficios solicitados por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación, al amparo de la Ley N° 24.018 modificada por la Ley N° 27.546 resulta a primera vista inconstitucional, ya que afecta la garantía propia del ejercicio de la función de los jueces/as, fiscales/as y defensores/as, quienes solo deben cesar en sus funciones por renuncia voluntaria, fallecimiento, destitución o por la limitación constitucional del artículo 99, inciso 4°.

Conforme al “*apartado IV*” de la resolución citada, se indica que: “*sobre los trámites jubilatorios iniciados por los magistrados con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley N° 27.546, quienes no hubieran presentado el cese, y se hubiera supeditado el pago del beneficio al momento del cese, se emplazará al titular para que dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos acompañe la presentación de la renuncia y de no acreditarse la presentación de la renuncia se procederá a la revisión integral de las actuaciones, en uso de las facultades conferidas a esta Administración por el artículo 36 de la ley N° 24.241, pudiendo ocurrir que: no se encontraren observaciones, por lo cual se procederá al archivo de las mismas o se detectaren desvíos, debiendo adoptarse las acciones de rigor (...) De acreditarse la presentación de la renuncia, se reservaran las actuaciones hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional la acepte, ante lo cual se procederá a*



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

la continuación del trámite de otorgamiento de la prestación”.

De esta manera, por ello extorsiva, se emplaza con un plazo perentorio a que los/las magistrados/as -quienes ya tienen el beneficio jubilatorio otorgado- decidan cuál será su futuro, si optan por la renuncia no verían afectados sus derechos, pero quienes no decidan renunciar, verán las consecuencias de esa decisión y por lo tanto se procederá a la revisión integral de todas las actuaciones en su trámite jubilatorio, hasta pudiéndose enviar al archivo de las mismas.

Es por ello que la citada norma limita con carácter restrictivo la autonomía de la voluntad de los/las propios magistrados/as que se ven obligados/as a tomar una decisión que afecta claramente la garantía de la inamovilidad y la estabilidad consagrada por el artículo 110 de la Constitución Nacional, que constituye una garantía objetiva y funcional, establecida en pos de asegurar la independencia de los miembros del Poder Judicial para sustentar uno de los principios constitucionales del sistema republicano.

Dicha resolución se extralimita en lo que la Ley N° 24.018 prevé, ya que intima a renunciar a los magistrados no de una manera libre y voluntaria, sino todo lo contrario, bajo amenazas de la afectación del goce de sus haberes jubilatorios, cabiendo resaltar que ningún órgano administrativo puede interferir en tal decisión personalísima, ni muchos menos manipular ni extorsionar a magistrados/as de la Nación menoscabando sus derechos adquiridos, derivando dicha situación en un atentado a los valores democráticos con afectación directa a los/las encargados/as de juzgar, acusar y defender los intereses de los justiciables.

Este no es, ni será el último embate por parte del gobierno actual hacia la independencia de la justicia, con este mecanismo e intento de cooptación, lo que se busca lograr es la designación de nuevos magistrados/as que puedan ser serviles a los



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

requerimientos de turno, con el objetivo final de controlar el Poder Judicial y así lograr la impunidad de la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner y los funcionarios/as que están cursando un proceso penal, muchos de ellos procesados o condenados por hechos de corrupción ocurridos en los gobiernos kirchneristas y consecuentemente con esta maniobra el interés es que se puedan derribar en las distintas instancias las causas que tanto los apremian.

Este modus operandi ya fue demostrado con el proyecto de reforma judicial denominado de “Organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la CABA y las provincias” que cuenta con media sanción del Senado, el cual originalmente creaba 279 cargos en el Poder Judicial, pero “entre gallos y medianoche” el despacho del oficialismo dispuso la creación de 908 cargos más.

Además de intentar minar el Poder Judicial con nuevos integrantes, por parte del oficialismo se han llevado a cabo infinidad de maniobras que tienen por objeto atentar contra la independencia del Poder Judicial y someterlo a sus intereses políticos, configurando un avasallamiento contra el mismo, como fue lo ocurrido con los desplazamientos de los jueces federales en materia penal Leopoldo Bruglia, Pablo Bertuzzi y German Castelli; así como también la presentación de numerosos pedidos de juicio político efectuados contra el actual Procurador General de la Nación Eduardo Casal para intentar su remoción y la modificación de la ley orgánica del Ministerio Público que cuenta con media sanción del Senado, la cual vulnera su autonomía e independencia al modificar el requisito de la mayoría agravada para la designación de su titular, y su carácter de vitalicio, resultando violatorio del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Por último, cabe destacar la creación del “Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial y el Ministerio Público” que entre otras recomendaciones ha propuesto la modificación de la composición actual de la Corte Suprema de Justicia de



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

la Nación como así también la posible creación de un tribunal intermedio entre la Cámara Federal de Casación Penal y la Corte para licuar el poder de los cortesanos.

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de evidenciar un nuevo atropello contra el sistema republicano y la independencia del Poder Judicial, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Declaración.

Autora: María Graciela Ocaña.

Coautores: Alberto Asseff, Héctor Stefani, Lidia Inés Ascarate, Alicia Fregonese, Soher El Sukaria, Claudia Najul, Juan Aicega, Aida Ayala, Hernán Berisso, Adriana Cáceres, José Manuel Cano, Jorge Enríquez, Mónica Frade, Luis Petri.